

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3425/2013

La Paz, 19 de noviembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 18 de octubre de 2013, misma que reingresó el 04 de noviembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la Empresa **IMPORTADORA & EXPORTADORA ANBELO S.R.L.** domiciliada en la Calle Macarena Este N° 9 Condominio Sevilla Norte N° 1 Zona Norte del Departamento de Santa Cruz con NIT N° 212814028, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **CEPSA** adquiridos de la empresa proveedora **CEPSA LUBRICANTES S.A.** de la República de **ESPAÑA**, con un volumen aproximado mensual de 94.800 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-073 DCD-2920/2013 de 13 de noviembre de 2013, señala que: "la empresa **IMPORTADORA & EXPORTADORA ANBELO S.R.L.** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa proveedora **CEPSA LUBRICANTES S.A.** de la república de **ESPAÑA**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, su modificación arancelaria".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0040/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, concluyó que analizada la documentación presentada por la Empresa **IMPORTADORA &**



EXPORTADORA ANBELO S.R.L. y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la importación de **LUBRICANTES**.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **IMPORTADORA & EXPORTADORA ANBELO S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 94.800 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) de la marca comercial **CEPSA** adquiridos de la empresa proveedora **CEPSA LUBRICANTES S.A.** de la República de **ESPAÑA**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

LUBRICANTES MOTOR A GASOLINA

PRODUCTOS	API	PARTIDAS ARANC. NANDINAS
Cepsa Star Synthetic 5W40	SN	27.10.19.38.00.
Cepsa Star Synthetic 10W40	SN/C F	27.10.19.38.00.
Cepsa Star Avant 15W40	SN	27.10.19.38.00.
Cepsa Star Avant 20W50	SN	27.10.19.38.00.
Cepsa Star Avant Synt 10W40	SN	27.10.19.38.00.
Cepsa Moto 4T Ruta 66 20W50	SJ	27.10.19.38.00.



LUBRICANTES MOTOR A DIESEL

PRODUCTOS	API	PARTIDAS ARANC. NANDINAS
Cepsa Super Serie 3 SAE 30	CF/SF	27.10.19.38.00.
Cepsa Super Serie 3 SAE 40	CF/SF	27.10.19.38.00.
Cepsa Super Serie 3 SAE 50	CF/SF	27.10.19.38.00.
Cepsa Supermultigrado SHPD 15W40	CH-4	27.10.19.38.00.
Cepsa Eurotech LS 15W40	CJ-4/SM	27.10.19.38.00.
Cepsa Euromax 15W40	CI-4	27.10.19.38.00.

TRANSMISIONES

PRODUCTOS	API	PARTIDAS ARANC. NANDINAS
Cepsa Transmisiones EP 80W90	GL-5	27.10.19.38.00.
Cepsa Transmisiones EP 85W140	GL-5	27.10.19.38.00.
Cepsa Airiga TE 55 10W30	GL-4	27.10.19.38.00.

OTROS

PRODUCTOS	API	PARTIDAS ARANC. NANDINAS
Cepsa Troncoil Gas 40	SAE 40	27.10.19.38.00.
Cepsa Hidraulico HM 68	HM 68	27.10.19.38.00.



SEGUNDO: Instruir a la Empresa **IMPORTADORA & EXPORTADORA ANBELO S.R.L.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **IMPORTADORA & EXPORTADORA ANBELO S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su notificación.

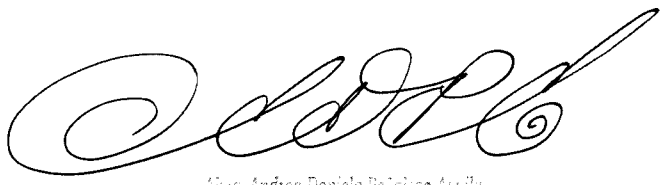
QUINTO: Prohibir a la Empresa **IMPORTADORA & EXPORTADORA ANBELO S.R.L.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **IMPORTADORA & EXPORTADORA ANBELO S.R.L.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Andrea Decleto Palacios Arellano
Firma de Representante Legal
C.I. 10.944.200



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3425/2013

